



COMISIÓN EUROPEA
DG Competencia

Asunto M.8424 - SGAB / ACCIONA / SCCN

El texto en lengua española es el único disponible y auténtico.

**REGLAMENTO (CE) n 4046/89
SOBRE LAS CONCENTRACIONES**

Artículo 6, apartado 1, letra b), NO OPOSICIÓN
fecha: 23/05/2017

***En formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número
de documento 32017M8424***



Bruselas, 23.5.2017
C(2017) 3667 final

VERSIÓN PÚBLICA

A las partes notificantes:

**Asunto: Asunto M.8424 – SGAB / ACCIONA / SCCN
Decisión de la Comisión en virtud del artículo 6, apartado 1, letra b, del
Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo¹ y del artículo 57 del Acuerdo
sobre el Espacio Económico Europeo²**

Muy Sr(es). mío(s) / Muy Sra(s). mía(s):

1. El 21 de abril de 2017, la Comisión Europea recibió la notificación de un proyecto de concentración, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de concentraciones, por el cual las empresas Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A. (“SGAB”, España), perteneciente al Grupo Suez, y Acciona, S.A. (“Acciona”, España) adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de la totalidad de la empresa Sociedad Concesionaria de la Zona Regable del Canal de Navarra, S.A. (“SCCN”, España) mediante adquisición de acciones³.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - SGAB: Gestión del ciclo integral del agua, desde la captación hasta la potabilización, transporte y distribución; y del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales para su retorno al medio natural o su reutilización. SGAB está también presente en la promoción, el diseño, la construcción y la gestión de un amplio abanico de actividades relacionadas con el medio ambiente.

¹ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 (el “Reglamento comunitario de concentraciones”). Con efecto a partir del 1 de diciembre de 2009, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (“TFUE”) ha introducido también ciertos cambios, tales como la sustitución de “Comunidad” por “Unión” y “mercado común” por “mercado interior”. En toda la decisión se utilizará la terminología del TFUE.

² DO L 1 de 3.1.1994, p.3 (“el Acuerdo EEE”).

³ Publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* nº C 134, 28.4.2017, p. 14.

- ACCIONA: Promoción y gestión de infraestructuras (construcción, industrial, agua y servicios) y energías renovables. Su oferta cubre toda la cadena de valor desde el diseño y la construcción, hasta la operación y el mantenimiento.
 - SCCN: Sociedad concesionaria de la Fase I de la Zona Regable del Canal de Navarra, una infraestructura de regadío de interés general que tiene como objetivo transportar el agua de las tomas del Canal de Navarra hasta el límite de cada una de las parcelas regables. SCCN proyectó, financió y construyó dicha infraestructura y, actualmente, se encarga de las tareas de mantenimiento.
3. Tras examinar la notificación, la Comisión Europea ha llegado a la conclusión de que la operación notificada entra en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones y de la sección 5(c) de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento del Consejo (CE) n° 139/2004⁴.
 4. Por las razones expuestas en la Comunicación sobre el procedimiento simplificado, la Comisión Europea ha decidido no oponerse a la operación notificada y declararla compatible con el mercado interior y con el funcionamiento del Acuerdo EEE. La presente Decisión se adopta en aplicación del artículo 6, apartado 1, letra b, del Reglamento de concentraciones y del artículo 57 del Acuerdo EEE.

Por la Comisión Europea

(firmado)

*Johannes LAITENBERGER
Director General*

⁴ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.